ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERONA JOVEN, LEY N. 8261, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN.

EXPEDIENTE N.° 20205

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO
11 DE JUNIO DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1º de mayo 2019 al 30 de abril 2020

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERONA JOVEN, LEY N. 8261, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN.

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO al proyecto de ley "REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERONA JOVEN, LEY N. 8261, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN", Expediente N°. 20.205, iniciativa de los ex diputados José Ramírez Aguilar y otros publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 113, Alcance N°. 142, del 15 de junio de 2017.

Esta iniciativa plantea la reforma del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, ley N°.8261, con el fin de que los Comités Cantonales de la Persona Joven (CCPJ) escojan su presidencia en el seno del Comité y que dicho nombramiento no les sea impuesto por el Concejo Municipal de cada cantón, desconociendo la dinámica interna de estos órganos; es decir, que éste nombramiento se haga tal y como actualmente se escoge la Secretaría de los Comités Cantonales de la Persona Joven.

En los CCPJ la cohesión de grupo es un proceso dinámico que se fomenta en los colectivos humanos para mantenerse y permanecer unidos en función de lograr propósitos en común; por lo tanto, un grupo que tuvo la oportunidad de elegir al líder o lideresa va a tener mayor tendencia a formar un equipo de trabajo funcional, lo que facilita la ejecución de los proyectos presentados al Consejo de la Persona Joven o al Concejo Municipal. El trabajo en equipo mejora el cumplimiento de los objetivos y para el funcionamiento de los comités cantonales de la persona joven se necesita una gran cohesión ya que dichos proyectos son realizados a nivel cantonal y eso amplía el rango espacial, lo que implica una gran logística para llegar a los jóvenes del cantón.

La ejecución de proyectos y lograr buenos resultados brinda seguridad entre el grupo, lo que favorecerá mayor eficacia en la realización de las tareas planteadas según los objetivos del comité. A su vez, la comunicación entre los miembros será más fluida y dará más continuidad a la planeación de estas tareas. Adicional, la facultad de elegir la presidencia del Comité Cantonal de la Persona Joven impulsa la autonomía a este grupo etario y diversos tipos de aprendizaje, reduciendo además la injerencia política indebida sobre el funcionamiento de estos órganos.

La creencia de que las personas jóvenes que integran los CCPJ no están capacitadas para elegir de su seno su presidencia –como ocurre por regla

general en los órganos colegiados- es un resabio de la cultura adultocéntrica que ha imperado en nuestra sociedad y que debemos erradicar.

La Comisión nombró una subcomisión para el estudio del expediente supracitado, la cual rindió su recomendación al pleno de la Comisión el día 27 de noviembre del año 2018 , en el sentido de aprobar la iniciativa con las modificaciones pertinentes que a partir del estudio de las consultas, comparecencias y estudios técnicos recibió el expediente.

En ese sentido, en la sesión ordinaria de la Comisión, N°4 del 19 de julio de 2017 se aprobó por unanimidad la moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Municipalidades del país
- Dirección nacional del desarrollo de las comunidades
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de cultura y Juventud
- Ministerio de Deporte
- Universidades Publicas
- Consejo Nacional de Universidades Privadas
- Colegios Universitarios
- Consejo de la Persona Joven
- Patronato Nacional de la Infancia
- Viceministerio de Juventud

En razón de lo anterior respondieron las siguientes organizaciones e instituciones:

A favor	
Municipalidad de Corredores	“El Concejo Municipal acuerda pronunciarse a favor de este proyecto de ley tan importante y urgente para el país”
Viceministerio de Juventud	“Mantiene un criterio favorable sustentado en el artículo 18 de la convención Iberoamericana de las personas Jóvenes”
Municipalidad de Coto Brus, Municipalidad de Acosta, Municipalidad de Pérez Zeledón, Municipalidad de Belén, Municipalidad de Orotina, Municipalidad de Tilarán, Municipalidad de San José, Municipalidad de San Carlos	Brindan un Criterio positivo al proyecto de ley

Consejo de la Persona Joven	“Considero que el proyecto de ley se ajusta a lo estipulado por la Convención Iberoamericana de los derechos de las personas jóvenes, está acorde con todo el marco legal de juventud costarricense y con las políticas públicas aprobadas por la Asamblea de la Red que es de acatamiento obligatorio”
Municipalidad de Montes de Oro	Dicho proyecto no presenta vicios de legalidad por lo cual se apoya con todos sus extremos.
Municipalidad de Tibás	“No se encuentran objeciones que se pudiera alegar sobre el proyecto ya que con la reforma a la norma propuesta lo que quiere es involucrar a las personas jóvenes al crecimiento y desarrollo de los cantones.
Municipalidad de San Pablo de Heredia	Este proyecto viene a reforzar entre los representantes de los CCPJ de todo el país procesos más democráticos en el seno de estos órganos colegiados
Municipalidad de Garabito	Se brinda un voto de apoyo al proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de Cartago	Se aprueba por unanimidad aprobar este proyecto de ley ya que concuerda con el principio de democracia participativa plasmada en la política pública cantonal para las Personas Jóvenes en Cartago.
DINADECO	Es una muy buena iniciativa, no obstante no tiene impacto alguno en los en las asociaciones de desarrollo comunal
Municipalidad de Curridabat	Este proyecto viene a contribuir aun cuando sea de una manera obligatoria, la necesidad de que los jóvenes formen una conciencia cívica y ciudadana
Municipalidad de los Chiles	Su finalidad es democratizar el proceso por lo que no hay una objeción alguna

Municipalidad de San Isidro de Heredia	Se acuerda apoyar esta iniciativa de proyecto de ley
Universidad Estatal a Distancia	El Consejo Universitario se posiciona a favor ya que no lesiona la autonomía universitaria
Municipalidad de Goicochea	Se apoya en todos sus extremos, toda vez que no siempre el representante municipal es la persona más capacitada para presidir el CCPJ, asimismo porque cumple con los principios estipulados en la propia ley 8261
Ministerio de Educación Publica	Se incluye un mecanismo de postulación y elección tanto de quien preside como de quien ostenta el puesto de secretaría.

En contra	
Municipalidad de Moravia	“La persona que establezca el Consejo Municipal debe respaldar los intereses de este órgano” “una persona para optar por la presidencia del CCPJ tiene que tener entre los 18 y 35 años”
Municipalidad de Siquirres	“no hay elementos que demuestren o asocien que el funcionamiento de los CCPJ se ve afectado por el hecho de que la presidencia sea nombrada por el concejo municipal
Municipalidad de Vázquez de Coronado	Si la configuración normativa actual, predispone un sistema bifronte donde ambos órganos del Gobierno Local son de elección popular, no resulta viable a al optima del derecho de la constitución que una norma de carácter de rango infra-constitucional pretenda revocar el mandato popularmente designado
Municipalidad de Quepos	El proyecto viola el derecho constitucional de autonomía política que faculta a las municipalidades a la forma de elección de los órganos que funcionan como entes adscritos al ayuntamiento
Municipalidad de Escazú	Se externa un criterio negativo

De manera adicional, la subcomisión para rendir su recomendación al pleno del órgano legislativo, contó con el insumo del Informe del Departamento de Servicios Técnicos oficio AL-DEST- IIN -491-2018, de 12 de noviembre de 2018.

El órgano técnico asesor de esta Asamblea resalta en relación con la iniciativa que:

> *" Es necesario fortalecer la capacidad de los jóvenes en tanto actores sociales (que exigen el cumplimiento de sus derechos, respetan los derechos de otros y asumen sus responsabilidades ciudadanas) se hace necesario restituir la seguridad y la confianza en ellos(as) mismos(as), desarrollar su capacidad para comunicarse con los demás y "promover en los jóvenes conciencia de ciudadanía, el conocimiento del espacio y la historia; pero también ganar la percepción de que ellos importan y de que sus opiniones influyen en las discusiones sobre la vida colectiva" (Tokman, 1997; p. 89).*
>
> *Lo anterior plantea que, en la búsqueda de una participación ciudadana plena de los jóvenes, deben converger "acciones que son responsabilidad del Estado y sus Instituciones de acciones de la sociedad civil (gremios, iglesias, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales)...[así como de acciones] de la comunidad internacional interesada en apoyar esta participación" (Donas, 2001; p. 24).*

El informe señala además que, resulta de importancia indicar el número de votos necesarios para tomar acuerdos, así como determinar el quórum mínimo para sesionar y para tomar acuerdos. Igualmente para un criterio para definir, en caso de existir empate en la votación que se realiza, sugiriendo por ejemplo la posibilidad de tomar como modelo el artículo 49 inciso f) de la ley General de la Administración Pública).

En este sentido y posterior al análisis y estudio de la iniciativa el Dpto. concluye que "*La iniciativa en cuanto al fondo no presenta problemas de legalidad o constitucionalidad, serán criterios de conveniencia y oportunidad de las señoras y los señores legisladores, los que determinarán la aprobación del presente proyecto."*

Una vez realizado el análisis del proyecto y de los criterios emitidos la subcomisión concluye que, hay un consenso importante en que el proyecto de ley N°. 20.205, resulta un instrumento para democratizar la elección de la presidencia de los Comités Cantonales de la Persona Joven, tal como actualmente se escoge la secretaría. Esta iniciativa viene a fortalecer los procesos de participación ciudadana y conciencia cívica, además de estimular el desarrollo de liderazgos autónomos en las personas jóvenes.

Adicionalmente, señala el informe de la subcomisión para ser considerado por el pleno de la Comisión, que la propuesta viene a garantizar el cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Iberoamericana de los Derechos de las Personas Jóvenes, ley N° 8612 de 1 de noviembre de 2007, que en su artículo 18 establece que *"los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación"*.

Por otra parte, cabe la discusión de que las presidencias tienen que cumplir ciertos requisitos que establezcan las municipalidades, sin embargo estas pueden reglamentar dichos criterios y a partir de estos se escogería en el seno del comité la persona que cumpla con los requisitos.

La subcomisión, retomó en una moción algunas observaciones del Departamento de Servicios Técnicos para incluir un mecanismo de elección, así como lo pertinente para fijar un quorum mínimo para sesionar y tomar los acuerdos. La propuesta de moción se adjuntó al informe conocido por la Comisión para rendir su Dictamen. Finalmente sugiere incorporar una norma transitoria para que en el plazo de doce meses, a partir de la publicación de la ley, se verifique la reforma de los reglamentos municipales y sé que pongan en concordancia las disposiciones de esta iniciativa.

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputada integrantes de esa subcomisión, recomendaron a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, acoger la moción de texto sustitutivo y DICTAMINAR AFIRMATIVAMENTE el presente proyecto de ley.

En virtud de las consideraciones de previo externadas, esta Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rinde un DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre la iniciativa en discusión, y solicita al Plenario legislativo votar afirmativamente este expediente.

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERONA JOVEN, LEY N. 8261, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN.

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo del 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.

[…]

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación junto con su currículum a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.

La designación de los representantes del comité cantonal de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad, y transparencia.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, así como los aspectos relacionados a la conformación del quorum estructural y quorum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, misión, y visión de los Comités Cantonales de la Persona Joven en sus cantones.

No obstante, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el artículo 49, inciso f) de la Ley General de la Administración Pública.

TRANSITORIO ÚNICO. Las municipalidades contaran con un plazo de doce meses para reformar sus reglamentos en concordancia con las disposiciones de esta ley a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Dado a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve. San José, Sala de sesiones del área de Comisiones Legislativas II

Harllan Hoepelman Paéz

Floria María Segreda Sagot

Shirley Díaz Mejías

María José Corrales Chacón

Daniel Ulate Valenciano

Catalina Montero Gomez

Mileidy Alvarado Arias

DIPUTADOS Y DIPUTADAS